

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a la decena de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas, se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 150.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida por la provisión de fondos cuando no alcancen, al efecto, los que en la Administración existan disponibles, y la derivada de lo dispuesto para el pago de garantías mayores.

Madrid, 24 de noviembre de 1973.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1955, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosa María Sierra Abril, Anisia López de Sa, Cristina de los Angeles Rodríguez Delgado, Odile María Carmen Sans Marín y María del Pilar Sánchez Vadillo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1973.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (10)	56,52	57,12
Billete pequeño (2)	56,10	57,12
1 dólar canadiense	55,75	56,31
1 franco francés	12,06	12,18
1 libra esterlina (10)	131,99	133,31
1 franco suizo	17,43	17,60
100 francos belgas	141,23	142,84
1 marco alemán	21,12	21,33
100 liras italianas (1)	8,38	8,46
1 florin holandés	20,28	20,48
1 corona sueca	12,51	12,64
1 corona danesa	9,15	9,24
1 corona noruega	9,85	9,95
1 marco finlandés	14,68	14,83
100 chelines austriacos	288,05	290,93
100 escudos portugueses	223,19	225,42
100 yens japoneses	19,79	19,99
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,59	12,72
100 francos C. F. A.	24,15	24,39
1 cruzeiro	7,75	7,83
1 peso mejicano	4,27	4,31
1 peso colombiano	1,74	1,76
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,60	0,61
1 bolívar	12,81	12,94
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	178,72	180,51

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
 (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.
 (5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 26 de noviembre de 1973.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Moraleja de Sayago y Alfaraz (Zamora), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 143 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1962, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Moraleja de Sayago y Alfaraz, ambos de la provincia de Zamora, a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Moraleja de Sayago.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de noviembre de 1973, en categoría 3.ª, clase 10.
- 4.º Se nombra Secretario de la agrupación al que lo es en propiedad del Ayuntamiento de Moraleja de Sayago, don Juan Manuel Mateos Tuda.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.—El Director general, Antonio Carro.